

TEMA: SEGURIDAD SOCIAL

**ASUNTO: JUBILACION ACTIVA PARCIAL al 50%.
Pensión de JUBILACION con el AUTONOMO en ACTIVO.**

En base al RDL 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores mayor edad y promover el envejecimiento activo, publicado en BOE nº 65, de 16 marzo de 2013, regula la compatibilidad de disfrutar de la Pensión de Jubilación con el Autónomo Activo, o cualquier otro régimen de la seguridad social.

La entrada en **vigor es el 17 de Marzo de 2013, y con vigencia indefinida.**

➤ **BENEFICIARIOS:**

- Autónomo Persona Física
- Autónomo Societario

➤ **REQUISITOS:**

1. Haber cumplido la Edad Ordinaria de Jubilación:
 - a) Tener 67 años sin requisito de cotización, o bien, 65 años y 38,5 años cotizados.
 - b) Aplicación Paulatina de 65 años a 67 años de edad, desde el 2013 al 2027.
2. SOLO se aplicará a quienes tengan derecho a la Pensión Completa (**100% de la Pensión**).
3. No hace falta tener trabajadores por cuenta ajena contratados.

➤ **CUANTIA:**

- ❖ El **50% de la Pensión** que le toque en el reconocimiento inicial más las revalorizaciones menos los complementos a mínimos.
- ❖ Cuando finalice el contrato o el autónomo cese su actividad, se restablecerá el 100% de la Pensión (incluyendo el complemento a mínimo, si tuviera derecho).

➤ **COTIZACION:**

- ❖ El Autónomo cotizará por la cobertura de Incapacidad Temporal (IT= 3,3%).
- ❖ **Cuota de Solidaridad del 8%**. Esta cuota no computará para las prestaciones.

➤ **MANTENIMIENTO DE EMPLEO:**

- No se han debido de haber adoptado decisiones extintivas improcedentes en los 6 meses anteriores a dicha compatibilidad.
- Esta limitación surte efectos a partir del 17/03/2013, y para puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción.

➤ **INCOMPATIBILIDAD:**

- Régimen de Clases Pasivas (normativa específica)
- Puestos de Trabajo o Alto Cargo en el Sector Público.
- Jubilación Anticipada o Jubilación Parcial.